



PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICADO.680014003007-2016-00049 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación realizadas al acreedor hipotecario, allegadas por la parte actora, que se avizoran en la anotación No.117 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de Octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que precede, una vez revisado el trámite de notificación efectuado al acreedor hipotecario “FIDUPREVISORA”, que se avizora en la anotación 117 de este cuaderno, observa el despacho, que la misma no se hizo en debida forma por cuanto se señaló que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, lo cual, no es lo ordenado por ley, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En este orden de ideas, se **REQUIERE** al Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO, para que se ajuste a derecho y realice nuevamente la citada notificación.

Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5f74d2bfaf26a8e75cfdacbefa099b2ba4ef106926f46831f8919b89ac3da8**

Documento generado en 26/10/2022 08:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2020-00374-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no dio cumplimiento al Auto de fecha 02 de agosto de 2021, que se avizora a folio 15 del C-1, razón por la cual, pasa a decidir para dar aplicación al Desistimiento Tácito- artículo 317 C.G.P. Así mismo revisado tanto el expediente digital como el sistema justicia SIGLO XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente, concurrencia de embargos o del crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, relativo a la viabilidad de declaración de DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del presente proceso Ejecutivo, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 317 del CGP establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Negrillas y subrayado del despacho).

El presente asunto, ha permanecido por más de un año sin notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, situación que impulse la presente acción, aun cuando por Auto del dos (02) de agosto de 2021, que se avizora a folio 15 del cuaderno 1, se requirió a la parte actora para que en termino de 30 días agotara el trámite correspondiente, sin que atendiera el requerimiento.

En ese orden de ideas, se dan las causales para decretar el desistimiento tacito tanto por el numeral 1 como por el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado o dejarán a disposición si así lo ameritan. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por JOSE QUINTERO CASTELLANOS



contra ERIKA MARCELA ANGULO MORENO, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares contra la aquí demandada en el evento en que se hayan decretado, de no existir embargo de remanente y/o del crédito y si los hubiere, déjese a disposición.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a las partes por expresa disposición legal.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c26c311eda74ec10287e8270663cdf6decd4a535e4078b84d6a58c3fadce6b**

Documento generado en 26/10/2022 08:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 6800140030072021-00320-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente con relación al Desistimiento Tácito- artículo 317 del C.G.P. Así mismo revisado tanto el expediente digital como el sistema justicia SIGLO XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente, concurrencia de embargos o del crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, relativo a la viabilidad de declaración de DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del presente proceso Ejecutivo, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del CGP establece:

*“2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” (Negrillas y subrayado del despacho).*

El presente asunto, ha permanecido inactivo por más de un año, debido a que no se ha surtido ninguna actuación dentro del mismo, en este caso, la última actuación data del 04 de Agosto de 2021, más exactamente, Auto de Trámite que niega solitud, que se avizora a folio 45 del cuaderno 1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **HERMINDA FONTECHA MORALES en contra de GUSTAVO MARTÍNEZ SIERRA**, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares contra el aquí demandado en el evento en que se hayan decretado, de no existir embargo de remanente y/o del crédito y si los hubiere, déjese a disposición.



TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a las partes por expresa disposición legal.

SEXTO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**GLDYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76d675a8bb24d146c1e15e7c28717a384d967e94fa5571ab9768a85010e632d**

Documento generado en 26/10/2022 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2021-00549 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin que la Emplazada ESPERANZA MANRIQUE GARCIA se haya notificado. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **ESPERANZA MANRIQUE GARCIA a:**

Nombre Curador AdLitem	Dirección Electrónica	Teléfono
RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ	abogadordgm@gmail.com	300-2966560

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b00b74da47b5d3cd19e8858a91f250d435a15e4c3e588ab13bfbcfaa00759f7**

Documento generado en 26/10/2022 08:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO.680014003007-2021-00660 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin que los Emplazados ALEXANDER PATIÑO ARENAS y LUZ MILA ORTIZ JIMENEZ se hayan notificado. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **ALEXANDER PATIÑO ARENAS y LUZ MILA ORTIZ JIMENEZ a:**

Nombre Curador AdLitem	Dirección Electrónica	Teléfono
MONICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO	monimujica23@gmail.com	316-8828913

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a4ca20f9f7690d271cef274c23f3700471e833e042e9696087400edf5a7fc6**

Documento generado en 26/10/2022 08:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO.680014003007-2021-00727-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago, conforme establece la el Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la Notificación, por lo tanto, se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Menor cuantía, cuantía instaurado por el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, actuando como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **GENIS ENRIQUE MENDOZA OJEDA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022), visto a folios 121 a 123 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **GENIS ENRIQUE MENDOZA OJEDA**, por las sumas de:

- **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SENTENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69.974.969)**, correspondientes al capital contenido en el título valor pagaré número 553453947, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 2021 (fecha de presentación de la demanda en que se hace uso de la cláusula aceleratoria).
- Por los intereses de mora sobre la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SENTENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69.974.969)**, liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada del 11.21 % E.A., sin exceder la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de octubre de 2021 y hasta que realice el pago total de la obligación.

El demandado **GENIS ENRIQUE MENDOZA OJEDA**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, conforme establece el decreto 806 de 2020 vigente al momento de la notificación, al correo electrónico: genisemendo@gmail.com, como se avizora a folios 124 a 241 del C-1, Notificación positiva según certificado emitido por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, con acuse de recibido y abierto por el destinatario y como también, se avizora a folios 365 a 472, tramite allegado por el propio demandado, al citado correo electrónico.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **GENIS ENRIQUE MENDOZA OJEDA**, No contestó la demanda, dentro del término de ley, luego No propuso excepciones, sin embargo, a folios 242 a 248 el demandado allega acuerdo de pago con el demandante, informando y allegando dos consignaciones, una por valor de \$30.000.000 y otra por \$10.000.000, los cuales serían tomados como abonos, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, contra **GENIS ENRIQUE MENDOZA OJEDA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós. (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c51bd497b6e764150457fe70bd5c271a33418686d38187503e026084446aaf**

Documento generado en 26/10/2022 08:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2021-00760-00 – C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de sustitución de poder que se avizora a folios 49 a 59 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de Octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En razón a la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MAIBETH SUAREZ DIAZ**¹ identificada con C.C. No.1.098.794.244 de Bucaramanga y T.P. 362.033 del C.S.J., como apoderada de ALIANZA INMOBILIARIA S.A. según sustitución de poder que hiciera la Dra. **DANIELA FERNANDA GAMBOA**, identificada con C.C. No.1.098.778.541 y T.P: 336.040 del C.S.J.; sustitución que obra a folios 49 a 59 del cuaderno uno, reconociéndose personería para actuar en la forma y términos conferidos en el poder, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P.

Compártase el expediente digital a la nueva apoderada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

¹ Registrado en el SIRNA con tarjeta profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9454ed5203af5427871009131bac302a6079b7cd0397f7eba14e81916b0ae9**

Documento generado en 26/10/2022 08:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2022-00016-00 – C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de revocatoria de poder allegada el 22 de Septiembre de 2022 que se avizora en la Anotación No.07 del C-1 Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de Octubre de 2022.

Jaur

**JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En razón a la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**¹, identificada con C.C. No.1.013.657.229 de Bogotá y T.P. 376.467 del C.S.J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P., como apoderada de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, según revocatoria de poder que hiciera la Dra. **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA**, identificada con C.C. 51.642.903 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional número 103.256 del C.S.J., como apoderada General de SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

¹ Registrado en el SIRNA con tarjeta profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c562eb758be9a0a71f55f4d0f2144be897eef50c106468cf686d6ca2551ed328**

Documento generado en 26/10/2022 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO.680014003007-2022-00453-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago, conforme determina el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Menor cuantía, cuantía instaurado por el Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA, actuando como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **DANIEL VERA BLANCO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022), visto en la Anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **DANIEL VERA BLANCO**, por las sumas de:

- **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$42.449.306)**, correspondiente al capital contenido en el titulo valor pagaré número 459716584, con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$42.449.306)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de agosto de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **DANIEL VERA BLANCO**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, conforme establece el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico: danielvera@gmail.com, como se avizora en la Anotación No. 05 del C-1, notificación positiva según certificado emitido por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, con acuse de recibido en dicho correo electrónico, el cual fue suministrado por la entidad demandante a su apoderado, como se avizora en el pantallazo de consulta allegado según información que reposa en su base de datos.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **DANIEL VERA BLANCO**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego No propuso excepciones, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que



ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **DANIEL VERA BLANCO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.122.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8164b9329aa8d83fe261932dc80cc8fcbd8a885b7d64cf7d7a7139ff773bc667

Documento generado en 26/10/2022 08:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO.680014003007-2022-00553-00-C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la renuncia de poder que se avizora en la anotación No.05 del C-1 y a su vez, reconocer personería según poder arrimado a este despacho el 29 de Septiembre de 2022, visible en la anotación No.06 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisada tanto la renuncia de poder, como el poder arrimado al correo institucional del Juzgado el 29 de septiembre de 2022, conforme determina el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. **ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO**, como apoderado judicial de **INMOFIANZA S.A.S.**, en cumplimiento con el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la Dra. **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**,¹ identificada con C.C. #1.098.716.867 y T.P. 280.200 del C.S.J., como apoderada de **INMOFIANZA S.A.S.**, en los términos y condiciones del poder a ella conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8192a3fd9f903800c4ad2d25ae83f621bb3148589eeb242dfac2a4b8c90d93e**

Documento generado en 26/10/2022 08:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>